



RV: REPORTE AUDIENCIA || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2020-00077 || DTE: ABBES FAYAD BAJAIRE Y OTROS - DDO: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OROS || MFJ

Desde Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Fecha Vie 14/03/2025 16:41

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (435 KB)

04TrasladoExcepcionesMérito.pdf; 98EPSSanitasIntervencionContestación demanda Girardot.pdf; 92ActaAudiencia19Feb2025 (1).pdf;

Buenas tardes compañeros

Cordial saludo

Expongo que el día 19 de febrero de 2025, estaba programada audiencia del art. 372 CGP, dentro del asunto de la referencia. El DH compareció como apoderado de Chubb.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Verificación de las partes:

Demandantes

Acuagyr

Curador Ad Litem de la señora Beatriz Taborda

Medicina prepagada Colsanitas

Clínica Colsanitas S.A.

Chubb Seguros S.A.

Perito designado por el Despacho: Luz Amanda Castro

EPS Sanitas SA: El Dr. José Iriarte le expone al Despacho que las únicas entidades vinculadas al proceso son Colsanitas SA compañía de medicina prepagada y Clínica Colsanitas S.A. Frente a dicha manifestación, el Despacho manifiesta que en auto del 5 de noviembre de 2013 que el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Girardot, resolvió una solicitud de aclaración del llamamiento en garantía, comoquiera que en la demanda se habían llamado a instituciones que no tenían personería jurídica, entonces en virtud y como medida de saneamiento, el Despacho que en esa época conocía del asunto, solicitó aclaración al demandante quien preciso que a quien se llamaba al proceso era la EPS Sanitas S.A., y el juzgado aclaró que el llamamiento en garantía se refería a la EPS Sanitas representada por el Dr. Juan Pablo Urrea, de ahí que el Despacho tiene como vinculada al proceso a la EPS Sanitas S.A.

El Dr. Iriarte precisa que en atención y por lo que es de conocimiento pública, para saneamiento del proceso y evitar inconvenientes, en razón de la resolución que orden la intervención de EPS Sanitas S.A., es necesario notificar al interventor.

El Dr. Iriarte solicita al Despacho verificar el tema de la notificación a EPS Sanitas SA porque no tiene registro de ello.

El Despacho suspendió la diligencia por 15 min, para resolver el tema de la notificación y vinculación de la EPS Sanitas SA

Reanudada la audiencia, el Despacho se pronuncia frente a las solicitudes de saneamiento expuestas por el Dr. Iriarte. Son 2 cuestionamientos que se formulan:

Cual fue la forma en que se hizo la notificación a EPS Sanitas. el Despacho precisa que, una vez revisadas las piezas procesales correspondientes, existe la decisión el 5 de noviembre de 2013 en la que se aclaró el llamamiento en garantía, en el sentido de que el llamado a comparecer es la EPS Sanitas que lo solicitó Acuagyr en la contestación de la demanda. En ese mismo auto, se observó que el RL de las dos entidades que se encontraban llamadas en ese momento, era el mismo que representaba a la EPS Sanitas, de ahí que se tomó continuar adelante con el proceso, por lo que se tuvo en cuenta esos escritos para proceder con el trámite del proceso. Ante dicha providencia no hubo reparo alguno. Esto conforme al art. 300 CGP y 330 del CPC, las actuaciones de los RL de varias partes se tendrán como una sola. Por lo que el Despacho considera que la notificación se hizo en debida forma y no se va a ordenar nuevamente la notificación. No obstante, la EPS Sanitas esta intervenida y en la resolución de su intervención se hace la advertencia que adelante no se podrá indicar o continuar contra la intervenida sin que se notifique personalmente al intervector. Con el fin de evitar posibles nulidades, el Despacho accederá a la segunda solicitud del Dr. Iriarte, en la medida de ordenar la notificación personal al intervector de EPS Sanitas, para continuar con el tramite del proceso.

Resuelve:

1. Negar la primera solicitud de saneamiento realizada por el Dr. Iriarte
2. Conceder la segunda solicitud de saneamiento, la cual consiste en notificar personalmente al intervector de EPS Sanitas para poder continuar

Las partes no presentar recursos.

- CAD: Por favor cargar a **Case 13800**
- Jonatan Prada: Por favor pendiente de estados para la nueva fecha de la audiencia

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez
Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de agosto de 2024 8:29

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Asunto: RV: AUDIENCIA CANCELDA || REPORTE AUDIENCIA || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2020-00077 || DTE: ABBES FAYAD BAJAIRE Y OTROS - DDO: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OROS || MFJ

Buenos días compañeros

Cordial saludo

Expongo que la audiencia que estaba programada para el día 28 y 29 de agosto del 2024, dentro del asunto de la referencia, fue cancelada y la misma se reprogramó para el día *19 de febrero del 2025* de conformidad con el auto adjunto.

- CAD: Por favor cargar a **Case 13800**

Cordialmente.



Maria Fernanda Jiménez
Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Enviado: viernes, 24 de mayo de 2024 16:43

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

Asunto: RV: REPORTE AUDIENCIA || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2020-00077 || DTE: ABBES FAYAD BAJAIRE Y OTROS - DDO: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OROS || MFJ

Buenas tardes compañeros

cordial saludo

Doy lugar a reportar la actuación realizada el día de hoy, dentro del desarrollo de la audiencia del art. 372 del C.G.P., donde el DH compareció como RL de Chubb Seguros Colombia S.A.

Desarrollo de la audiencia:

Sea lo primero en exponer que, debido a que el proceso paso del juzgado administrativo, a la jurisdicción ordinaria, como un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, el despacho decidió en primera medida, identificar cuales habían sido las pruebas decretas y prácticas para las partes, a fin de darle unificación a ello.

En ese orden de ideas, el despacho decidió:

1. Volver a escuchar a todas las partes, demandantes, demandados y llamados en garantía, donde todos tendrás el derecho a contrainterrogar a las partes.
2. Decretar las pruebas periciales solicitadas por los demandantes y Acuagyr SA, relacionado con la certificación de los ingresos económicos del señor Abbes Fayad, determinar cuáles eran sus ingresos económicos antes del 10/10/2009, y cuáles fueron sus ingresos económicos posterior a esta fecha, y determinar efectivamente el valor del perjuicio reclamado.
3. Decretar la prueba pericial relacionada con la acreditación de la instalación de la caja donde está ubicado el medidor de agua, quien realizó dicha instalación, y quien es efectivamente el propietario del inmueble.
el despacho designo auxiliares de la justicia para ello, donde los honorarios deben ser asumidos por los demandantes y Acuagyr S.A. El término para aportar dicho informe pericial es de 20 días hábiles, contados a partir del pago de los honorarios a los auxiliares de la justicia.
4. Se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P., los días **28 y 29 de agosto del 2024 a partir de las 10:00 am, de manera virtual. En esta misma audiencia se llevará a cabo la contradicción de los informes periciales.**

- CAD: Por favor cargar a **Case 13800**
- Yaniffer: Por favor solicita el acta y audio de la diligencia de hoy.

Duración de la audiencia: 10:00am hasta las 12:20pm

Cordialmente,



Maria Fernanda Jiménez
Abogada Junior

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 23 de mayo de 2024 13:10

Para: j01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2020-00077 || DTE: ABBES FAYAD BAJAIRE Y OTROS - DDO: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OROS || MFJ

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

j01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ABBES EDUARDO FAYAD BAJAIRE Y OTRO

DEMANDADO: ACUAGYR S.A. E.S.P Y OTROS.

RADICACIÓN: 253073103001-2020-00077-00

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme a los documentos que reposan el expediente, en primera medida expongo que **REASUMO** el mandato a mi conferido, y seguidamente al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas, que me fue conferido, para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

Adicionalmente, solicito al Despacho, remitir el link de acceso a la audiencia, a los correos electrónicos **notificaciones@gha.com.co** y **mjimenez@gha.com.co**

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S de la J.